

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN
AGRICOLA
SUBDEPARTAMENTO DEFENSA
AGRICOLA

ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE
MANZANAS (*Malus spp.*) Y PERAS (*Pyrus
spp.*) FRESCAS DESDE EL CONDADO DE
UMATILLA EN EL ESTADO DE OREGON,
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

SANTIAGO, 19 DE JUNIO DE 2001

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° 1412__/- VISTO : Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la Ley 19.283 de 1994, el Decreto N° 156 de 1998, modificado por el Decreto N° 92 de 1999 del Ministerio de Agricultura, la resolución N° 350 de 1981 del Servicio Agrícola y Ganadero y,

CONSIDERANDO :

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha reconocido, aplicando los estándares internacionales, el Condado de Umatilla, en el Estado de Oregon como libre *Rhagoletis pomonella*, mosca de la manzana, de importancia cuarentenaria para Chile.
2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación de peras y manzanas frescas, destinada a consumo, procedentes del Condado de Umatilla en el Estado de Oregon de Estados Unidos de Norteamérica
3. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las regulaciones fitosanitarias que necesitan cumplir los artículos reglamentados, en resguardo del patrimonio fitosanitario del país.

RESUELVO :

1. Para su ingreso al país, las peras y manzanas frescas para consumo producidas en el Condado de Umatilla, Estado de Oregon de Estados Unidos de Norteamérica, deberán estar amparadas por un Certificado Fitosanitario, en original, en el cual se deberá indicar como declaraciones adicionales que:
 - ?? El envío de peras y manzanas frescas procede del Condado de Umatilla el cual se encuentra bajo programa de control oficial, prospectado y monitoreado y libre de ***Rhagoletis pomonella***
 - ?? El envío procede de áreas libres de ***Conotrachelus nenuphar***.
 - ?? El envío de peras frescas está libre de ***Cacopsylla pyricola***
2. Adicionalmente cada envío de peras y manzanas frescas deberá someterse a un tratamiento de inmersión contra *Erwinia amylovora* bajo la supervisión oficial del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (en adelante USDA/APHIS) y bajo las

siguientes especificaciones técnicas y que deberá estar declarado en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario:

- ?? Solución de 100 partes por millón(ppm) de cloro por un tiempo no menor de 1 minuto, o
- ?? Solución de 3.400 a 4.900 partes por millón (ppm) de Ortofenil Fenato de Sodio por 2 a 4 minutos

3. Complementariamente cada envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- ?? La partida deberá encontrarse libre de suelo
- ?? La partida deberá estar desprovista de restos vegetales
- ?? La partida deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, cerrados, no permitiéndose el reenvase. En los envases se deberá indicar el condado de procedencia de la fruta y el nombre de la empacadora en que fue procesada.
- ?? El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación.
- ?? Al venir el producto en paletas, en bodegas de barco, estas deben ser exclusivas para partidas de similares condiciones sanitarias y las puertas y entrepuentes debidamente sellados. Los números de los sellos deberán indicarse en el certificado Fitosanitario.
- ?? En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas y selladas.

4. Los envíos de peras y manzanas frescas no podrán proceder de áreas reguladas debido a la presencia de moscas de la fruta de los géneros *Ceratitis*, *Bactrocera*, *Anastrepha*, *Dacus* o *Rhagoletis* o de áreas en el Condado de Umatilla en las cuales el Departamento de Agricultura del Estado de Oregon haya determinado que se encuentran bajo cuarentena por las mismas plagas.

5. El USDA/APHIS deberá comunicar al Servicio Agrícola y Ganadero la presencia de cualquier brote de las moscas de la fruta de los géneros mencionados en el punto precedente y el establecimiento de áreas reglamentadas o bajo cuarentena, en un período no superior a las 96 horas de sucedido el evento.

6. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

7. Esta resolución entrará en vigencia 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

LORENZO CABALLERO URZUA
INGENIERO AGRONOMO

DIRECTOR NACIONAL